

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/125

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100035215.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha seis de abril de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso a la información con número 1117100035215, consistente en:

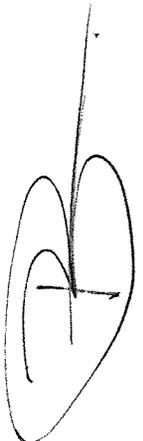
"Se solicitan los adjuntos del punto dos de la 7a reunión extraordinaria del H. Colegio de Profesores de la SEPI-EST de fecha 19 de junio del 2014, ya que el acta publicada en la pagina http://www.sepi.est.ipn.mx/ColegioProfesores/Documents/Actas/2014/Extraordinarias/7_Reuni%C3%B3n_extraordinaria_19_junio_2014.pdf no los contiene."

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información a la Escuela Superior de Turismo, a través del oficio AG-UE-01-15/0810.

TERCERO.- Mediante el oficio número DIR-1449-15, recibido el veintidós de abril de dos mil quince, la Lic. María Guadalupe Vargas Jacobo, Directora de la Escuela Superior de Turismo, respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

Derivado de lo anterior, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Unidad Académica y con fundamento en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental numeral Trigésimo Segundo fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la Información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, no es posible proporcionar la información solicitada, consistente en Programas Individuales de Estudios de la Maestría en Administración e Innovación del Turismo en la Ciudad de México, así como de las Tutorías toda vez que estas contiene datos personales de alumnos de esta Unidad Académica tales como: nombres de alumnos, temas, nombre de las Líneas de




Generación y Aplicación de Conocimiento (LGAC), nombres de los consejeros de estudios, semestre de las materias, asignaturas obligatorias, tipo de curso, horas por semana, número de créditos, semestre cursado, generación a la que pertenece, tema de la tutoría, nombres de directores de tesis y nombres de los integrantes del comité tutorial los cuales son datos personales de carácter confidencial.

Cabe hacer mención que por sí sola o en combinación de alguno de los rubros solicitados hacen identificables a los alumnos.

..."

CUARTO.- El veintiocho de abril de dos mil quince con fundamento en el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Unidad de Enlace, interpuso la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de información que nos ocupa.

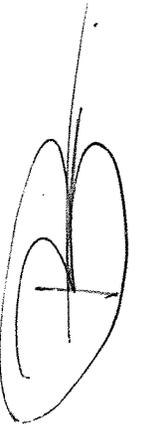
Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO CUARTO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, consistente en:

- Nombres de alumnos
- Temas
- Nombre de las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento
- Nombres de los consejeros de estudios
- Semestre de las materias
- Asignaturas obligatorias




- Tipo de curso
- Horas por semana
- Número de créditos
- Semestre cursado
- Generación a la que pertenece
- Tema de la tutoría
- Nombres de directores de tesis
- Nombres de los integrantes del comité tutorial

Cabe mencionar que los nombres de alumnos, temas, nombre de las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento, nombres de los consejeros de estudios, semestre de las materias, asignaturas obligatorias, tipo de curso, horas por semana, número de créditos, semestre cursado, generación a la que pertenece, tema de la tutoría, nombres de directores de tesis y nombres de los integrantes del comité tutorial, que se encuentran en los documentos adjuntos del punto dos de la séptima reunión extraordinaria del Colegio de Profesores, **son datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con personas físicas haciéndolos identificados o identificables, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y “los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información” lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa al nombres de alumnos, temas, nombre de las Líneas de Generación y Aplicación de Conocimiento, nombres de los consejeros de estudios, semestre de las materias, asignaturas obligatorias, tipo de curso, horas por semana, número de créditos, semestre cursado, generación a la que pertenece, tema de la tutoría, nombres de directores de tesis y nombres de los integrantes del comité tutorial que se encuentran en los documentos adjuntos en el punto dos de la séptima reunión extraordinaria del H. Colegio de Profesores de la Sección de Posgrado e Investigación de la Escuela Superior de Turismo, de fecha diecinueve de junio del dos mil catorce.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Académica que pudieran tener la información solicitada, éste Comité de Información:

RESUELVE

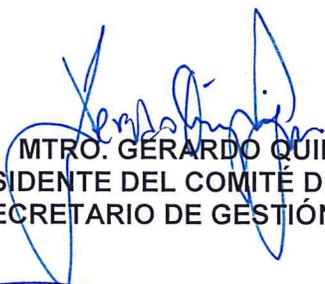
PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **CONFIDENCIAL** la información contenida en los documentos adjuntos del punto dos de la séptima reunión extraordinaria del H. Colegio de Profesores, requeridos por el solicitante.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

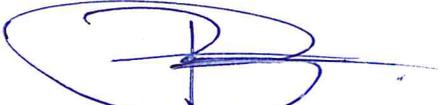
Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **veinte de mayo del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 88 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN